



C O P I A

2

FOLIO NUMERO 427.-

NUMERO 141.-.-.-.

INCORPORACION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL
GUAYAS.- COPIA.- PODER GENERAL.- La Compañia Agrícola
del Guayas al señor doctor don Alejandro Ponce Elizalde
para asuntos de administracion.- En esta ciudad y
condado de New York, Estados de New York, Estados
Unidos de América, a las once (11) de la mañana
del día doce (12) de julio de mil novecientos treinta
y cuatro (1.934) ante mí, Herbert McNeill, Notario
Público, con oficina en esta ciudad de New York,
y ante los testigos que más adelante mencionaré comparece
el señor Edward Alexander Sprong y Blair, mayor de edad,
casado, norteamericano, comerciante y vecino de esta ciudad
de New York, y me manifiesta que comparece en su carácter
de Presidente de la Compañia Agrícola del Guayas, la cual es
una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del
Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según consta
en el certificado de incorporación de dicha compañía, que tengo
ante mí, expedido por el Secretario de Estado de dicho Estado
de Delaware, con fecha veintidós (22) de septiembre de mil
novecientos treinta y tres (1.933) de lo que certifico y doy
igualmente doy fé, fé, de que el compareciente señor Edward
Alexander Sprong y Blair, a quien conozco personalmente, tiene
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
justificando su carácter de Presidente de dicha Compañia.

1. fía con el libro de actas de la misma, el cual tam
2. bién tengo ante mí, y en el que consta que dicho
3. compareciente fué elegido Presidente de la Compañía
4. Agrícola del Guayas en la sesión de su Junta de Di-
5. rectores celebrada el día cinco (5) de octubre de
6. mil novecientos treinta y tres (1.933), y de que el
7. compareciente todavía está desempeñando el mencionado
8. cargo. En este acto el compareciente Sprong manifies-
9. ta que la Junta de Directores de la Compañía mencio-
10. nada tomó en su sesión celebrada el día doce (12)
11. del presente mes el acuerdo, cuya traducción del in-
12. glés al español es la siguiente:- " Resuélvese otor-
13. gar y por la presente se otorga un poder general,
14. amplio y suficiente, al señor don Alejandro Ponce Eli-
15. zalde, mayor de edad, varón, ecuatoriano, abogado y
16. vecino de la ciudad de Guayaquil, República del Ecua-
17. dor, para que el señor Ponce Elizalde, actuando en
18. nombre y representación de la Compañía Agrícola del
19. Guayas, ejecute las siguientes facultades, poderes y
20. actos.- Primero:- Establecer sucursales, agencias y ofi-
21. cinas de la Compañía en la República del Ecuador,
22. obteniendo de las autoridades correspondientes de di-
23. cha República la autorización requerida por las leyes
24. de ese país para ese efecto, y hacer en el Regis-
25. tro Mercantil respectivo de ese país las inscripcio-
26. nes de la Compañía que sean necesarias.- Segundo:- Pa-
27. ra tomar posesión de y administrar todas las propie-
28. dades y negocios de la Compañía en la República del



Ecuador, y como concomitante de esto, para que pueda
cobrar y recibir las cantidades que en la actualidad
o en cualquier tiempo puedan deberse a la Compañía
en dicho país, y aprobar liquidaciones y cuentas; pa-
ra que pueda pagar las contribuciones o impuestos que
correspondan, y comprar y vender por el precio y
en las condiciones que estime convenientes, productos
agrícolas de toda clase, efectos, mercancías y bienes
muebles de todas clases; para alquilar o arrendar ex-
clusivamente para el uso de la Compañía cualquiera
clase de bienes muebles o inmuebles por el tiempo y
en las condiciones que juzgue convenientes; para abrir
la correspondencia y llevar los libros de contabili-
dad y firmar los documentos del giro mercantil; para
aceptar donaciones de cualquier naturaleza; para com-
prar y aceptar traspasos de bienes inmuebles y derechos
reales de todas clases, los que hará inscribir en los
correspondientes Registros de la Propiedad de dicha Re-
pública, usando para esto los recursos legales corres-
pondientes, pero no podrá vender, transferir, enajenar
o hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía ni
arrendarlos por más de diez (10) años, ni gravarlos
por más de diez (10) años con servidumbres de ningun-
a clase, ni constituir sobre ellos, por más de diez
(10) años, derechos de usufructo, uso o habitación,
sin que le otorgue la Compañía poder especial para
ello; para que deposite en el Banco o Bancos que
tenga por conveniente, el dinero perteneciente a la

1 Compañía y lo extraiga de dichos Bancos; para dar di
2 nero a préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corrien-
3 te o en calidad de refaccionario; para que haga los
4 pagos de las obligaciones y deudas de la Compañía
5 en dicho país; para que pueda nombrar y separar los
6 empleados y jornaleros que estime necesarios, fijándo-
7 les su compensación y obligaciones:- Tercero:- Para
8 representar a la Compañía y comparecer en su nombre
9 ante todas las autoridades y funcionarios de la Repú-
10 blica del Ecuador, ya sean del Gobierno Nacional, del
11 Gobierno de las Provincias o del Gobierno de las Mu-
12 nicipalidades; i ante todos los jueces y tribunales
13 de ella, tanto en la jurisdicción civil como en la
14 criminal o contencioso-administrativa, en toda clase de
15 peticiones, asuntos, querellas, juicios o procedimien-
16 tos, ya sean administrativos, civiles, criminales o
17 contencioso-administrativos, tanto en el carácter de
18 peticionario como en el de demandante o demandado,
19 otorgándole al efecto a dicho señor Ponce Elizalde
20 las facultades para interponer toda clase de recursos
21 ordinarios o extraordinarios, incluyendo los de casa-
22 ción, apelación, quejas, amparo y contencioso-administra-
23 tivo y todo otro que pueda corresponder; para afian-
24 zar; para pedir posiciones, prorrogar jurisdicción, de-
25 ferir al juramento de la parte contraria y recusar
26 magistrados, jueces, escribanos, secretarios, asesores
27 y árbitros; para consentir autos y sentencias; para
28 desistir de los juicios, acusaciones, instancias, i re-



1 cursos, sean ordinarios o extraordinarios, i separarse
2 de las recusaciones que hubiese interpuesto; para acep-
3 tar desistimientos; para renunciar la apelación; para
4 asistir al examen y acto de la declaración de testi-
5 gos y tacharlos o repreguntarlos; para tachar los
6 expertos de la parte contraria; para pedir providen-
7 cias precautorias, y efectuar embargos preventivos o
8 definitivos; para pedir exhibición de bienes muebles,
9 libros y documentos de cualquier naturaleza, i el re-
10 conocimiento de estos últimos; para solicitar o hacer
11 el reconocimiento de instrumentos; para hacer transac-
12 ciones judiciales o extrajudiciales; para someter los
13 asuntos al juicio de árbitros juris o arbitradores,
14 y nombrar dichos árbitros; para acusar al tutor o
15 guardador de sospechoso; denunciar delitos o faltas,
16 o hacer acusación formal y coadyucar a que se instra-
17 va y lleve a conclusión proceso criminal en contra
18 de cualquier persona, natural o jurídica, cuyos actos
19 constituyan delito u ofensa en contra de la propiedad,
20 reputación u otros derechos e intereses de la Compa-
21 ñía y para desistir de tales acusaciones y perdonar
22 o condonar dichos delitos o faltas; para concurrir
23 con voz y voto a juntas de cualquier clase que sean
24 y renunciarlas, incluyendo juntas de acreedores, concur-
25 so de acreedores, juicios de quiebra, procedimientos
26 de suspensión de pagos, y obtener o dar quitas o
27 esperas de crédito, y ejercitar en fin cualesquiera
28 otros derechos o privilegios que de acuerdo con la Ley

le corresponda a la Compañía como acreedor cuando sus
deudores se declaren o sean declarados en quiebra o
bancarrota; para que pueda obtener y registrar paten-
tes de invención sobre inventos, mejoras o procedimien-
tos de cualquier naturaleza y obtener el reconocimiento
y registro de derecho de propiedad literaria y artís-
tica, nombres comerciales y marcas de fábrica.- Cuarto:-
Y como concomitante de las facultades que quedan ya
enumeradas, el señor Ponce Elizalde podrá obtener a
nombre de la Compañía toda clase de escrituras o con-
tratos, por documentos públicos o privados y condonar,
novar, rescindir, o consignar contratos; podrá también
aceptar, endosar o avalar letras de cambios, libranzas,
cheques o pagarés, pero no podrá tomar dinero a prés-
tamo o emitir pagarés, giros o documentos negociables
a nombre de la Compañía sin autorización escrita del
Presidente, Vice-Presidente o Tesorero de la misma o
sin acuerdo de su Junta de Directores; y por último
el señor Ponce Elizalde tendrá además facultad; (1)
para sustituir este poder en todo o en parte y re-
vocar las sustituciones que se hagan del mismo;- (2)
para reservarse en cualquier sustitución que haga el
derecho de continuar ejercitando dicho poder a un mis-
mo tiempo o sea simultáneamente con el apoderado sus-
tituto;- (3) para hacer nuevas sustituciones dejando
o no vigentes en todo o en parte las que hubieren
sido hechas anteriormente; quedando expresamente enten-
dido, sin embargo, y este es el que deseo de la



Compañía, que las sustituciones que se hagan de este poder y que estén aún vigentes continuarán en completo vigor y efecto, no obstante la renuncia de dicho poder o la muerte del señor Ponce Elizalde o de cualquier apoderado sustituto que hubiese a su vez hecho sustitución del presente poder, entendiéndose igualmente que tanto este poder como las sustituciones hechas en virtud del mismo podrán ser revocadas por la Compañía en cualquier tiempo cuando a bien lo tenga. El Presidente de la Compañía queda por tanto por la presente autorizado y facultado para otorgar al señor Ponce Elizalde con las formalidades necesarias y en el idioma español la escritura de poder correspondiente que acredite las facultades y limitaciones que se detallan en el presente acuerdo".- El infrascrito Notario certifica y da fé, en virtud del conocimiento que tiene de los idiomas inglés y castellano, que lo anterior es una traducción fiel de la parte correspondiente del acta de la sesión referida de dicha Junta de Directores, según aparece del libro de actas de dicha Compañía que está llevado en el idioma inglés y en forma legal. El compareciente Sprong igualmente manifiesta que como el citado acuerdo no ha sido suspendido, revocado ni limitado y está en completo vigor, él en su carácter de Presidente de la Compañía Agrícola del Guayas y en cumplimiento de dicho acuerdo de su Junta de Directores, otorga: Que da poder general, amplio y suficiente, en favor del señor don

1 Alejandro Ponce Elizalde, de las generales ya expresa-
2 das, a fin de que él en nombre y representación de
3 la Compañía Agrícola del Guayas, ejercite todas y ca-
4 da una de las facultades y poderes que detalla el
5 citado acuerdo, pero sujeto siempre a las restriccio-
6 nes y limitaciones que el mismo acuerdo especifica
7 expresamente, quedando entendido que la Compañía se re-
8 serva el derecho de revocar este poder y las susti-
9 tuciones que se hagan del mismo en cualquier tiempo
10 cuando a bien lo tenga.- Así lo manifestó el señor
11 Edward Alexander Sprong y Blair ante los testigos aptos
12 por derecho, señor William Robert Hickey y señor Wi-
13 lliam Charles Grace, mayores de edad, oficinistas, nor-
14 teamericanos y vecinos de esta ciudad de New York,
15 a quien conozco personalmente sin impedimento legal
16 para actuar como tales en este acto y de cuyo co-
17 nocimiento y vecindad yo, el Notario doy fé.- Leído
18 por mí el Notario, el presente documento, al otorgar-
19 te y los testigos por renunciar ellos a hacerlo, ma-
20 nifiestan su conformidad y ^{firman} todos ante mí, que certi-
21 fico y doy fé de todos con el contenido de esta es-
22 critura.- Edward Alexander Sprong y Blair.- Testigos:-
23 William Robert Hikey.- William Charles Grace.- Ante mí,
24 Herbert McNeill.- Notario Público.- (Hay un sello)".-
25 Notary Public.- Nassau County No.745.- New York. Coun-
26 ty No.56.- Commission Expires March treinta-mil nove-
27 cientos treinta y seis.- (Sigue la autenticación de
28 la firma del Notario público, puesta por el señor



Albert Marinelli, Secretario del Condado de New York,
y Secretario de la Suprema Corte, que se halla en
inglés y cuya traducción al español se verá más ade-
lante).- " Consulate General of Ecuador.- Diez y siete
Battery Place.- New York N. Y.- Presentada para legali-
zar la firma del señor Albert Marinelli Clerk del
Condado de New York y también Clerk de la Suprema
Corte del mismo, el suscrito, Cónsul General del Ecu-
dor, certifica que es auténtica y la que usa dicho
funcionario en actos como el presente.- Nueva York,
a trece de julio de mil novecientos treinta y cua-
tro.- S. C. Durán Ballen.- Cónsul General del Ecuador.
Número doscientos ochenta.- Ministerio de Relaciones
Exteriores.- Quito, julio veintisiete de mil novecientos
treinta y cuatro.- Presentada para legalizar, se cer-
tifica: que la firma del señor Sixto Durán Ballén,
Cónsul General del Ecuador en Nueva York, puesta al
pie de la diligencia que consta a la vuelta de es-
ta misma hoja, es la que el ya expresado funcionario
usa en todos sus actos oficiales.- El Ministro.- J.
G. Navarro.- El Subsecretario.- E. Chacón Q.- Hay dos
sellos del Ministerio).- Señor Alcalde Cantonal:- Pre-
sento a usted el poder general que me ha conferido
la Compañía Agrícola del Guayas, y pido a usted, se
sirva nombrar dos intérpretes en inglés para que tra-
duzcan las leyendas que se hallan en dicho idioma.-
Alej. Ponce Elizalde.- Presentado. Guayaquil, veinte
de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, a las

1 nueve y cuarto a.m.- Testigo.- A. Alvarado.- Testigo.-
2 T. Alvarado.- Alcívar M.- Guayaquil, veinte de agosto
3 de mil novecientos treinta y cuatro; las nueve y cuar
4 to a. m.- Vistos:- Por presentada la solicitud prece-
5 dente y estar los documentos/ en idioma extranjero,
6 se dispone sean vertidos al español, por intermedio
7 de Gabriel Pino Icaza y Vicente Pin M., a quienes
8 se nombra intérpretes, los mismos que entrarán al de-
9 sempeño del cargo previas las formalidades de ley.-
10 Larrea.- Proveyó y firmó el auto que antecede el se
11 ñor doctor don Alfonso Belisario Larrea, Alcalde Se-
12 gundo Cantonal. Guayaquil, veinte de agosto de mil
13 novecientos treinta y cuatro, a las nueve y media
14 a. m.- Alcívar M.- El veinte de agosto de mil nove-
15 cientos treinta y cuatro, a las once a.m. cité el
16 auto, escrito y más diligencias que preceden a Vicen-
17 te D. Pin M., quien aceptando el cargo firmó. Doy
18 fé.- Pin M.- Alcívar M.- En Guayaquil, a veinte de
19 agosto de mil novecientos treinta y cuatro ante el
20 señor doctor don Alfonso Belisario Larrea, Alcalde se-
21 gundo cantonal y por ante mí, Pedro S. Alcívar M.,
22 compareción don Vicente Dámaso Pin Moreno, intérprete
23 nombrado, quien juramentado que fué en legal forma,
24 ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo conferi-
25 do. Se terminó el acto firmando el compareciente
26 con el señor Alcalde y conmigo el Escribano. Doy fé.-
27 A. B. Larrea.- V. D. Pin M.- P. S. Alcívar M.- Escribano.-
28 El veinte de agosto de mil novecientos treinta y cua-



tro, a las dos p.m. cité el auto, escrito y más di-
 ligencias a Gabriel Pino Icaza, intérprete nombrado,
 quien aceptando el cargo firmó. Doy fe.- Pino Icaza.-
 Alcívar M.- En Guayaquil, a veinte de agosto de mil
 novecientos treinta y cuatro, ante el señor doctor
 don Alfonso Belisario Larrea, Alcalde segundo cantonal
 y por ante mí, Pedro S. Alcívar M., Escribano Públi-
 co compareció Gabriel Pino Icaza, intérprete nombrado
 en las presentes diligencias quien juramentado que fué
 en legal forma, ofreció desempeñar fiel y legalmente
 el cargo. Se terminó el acto, firmando el compare-
 ciente con el señor Alcalde y conmigo el Escribano.
 Doy fé.- A. B. Larrea.- G. A. Pino Icaza.- P. S. Alcí-
 var M.- Escribano.- Traducción de los Instrumentos
 que están en inglés.- " Forma 2.- No.37095.- Serie E.-
 Estado de Nueva York.- Condado de Nueva York.- Albert
 Marinell Secretario del Condado de Nueva York, y tam-
 bién Secretario de la Corte Suprema en y por dicho
 condado por el presente certifico: que dicha Corte
 es una Corte de Registro, teniendo por ley un sello,
 que Herbert MacNeill cuyo nombre está suscrito en el
 anexo certificado de prueba de conocimiento del instru-
 mento adjunto era al mismo tiempo de tomar el mismo,
 un Notario Público actuante en y por dicho Condado,
 debidamente comisionado y juramentado y habilitado pa-
 ra tales actos; que ha dejado en la oficina de la
 Secretaría del Condado de Nueva York, una copia cer-
 tificada de su nombramiento y calidad como Notario

1. Público por el Condado de Nassau con su firma autó-
2. grafa; que, como tal Notario Público estaba debidamen-
3. te autorizado por la Ley, del Estado de Nueva York,
4. para protestar documentos; tomar y certificar declara-
5. ciones; administrar juramentos y testimonios; tomar
6. atestiguaciones y certificar los conocimientos y prue-
7. bas de hecho y otros instrumentos escritos por tie-
8. rras, tenencias y heredamientos, para ser leídos en
9. pruebas o registrados en este Estado, y además, que
10. estoy bien familiarizado con los manuscritos de tal
11. Notario Público y realmente creo que su firma en tal
12. prueba de conocimiento es genuina. En testimonio de
13. lo cual he puesto, a esto mi mano y colocado el
14. sello de dicha Corte de la ciudad de Nueva York,
15. en el Condado, de New York, el día trece de Julio
16. de mil novecientos treinta y cuatro.- (firmado).-
17. Albert Marinelli.- Secretario.- Hay un sello.- En el
18. instrumento de poder hay una nota que lee: Notario
19. Público.- Condado de Nassau No.745.- Condado de Nueva
20. York No.56.- La Comisión expira el treinta de marzo
21. de mil novecientos treinta y seis.- El sello lee:-
22. Herbert MacNeil .- Notario Público.- Condado de Nassau
23. Guayaquil, veintiuno de agosto de mil novecientos trece,
24. ta y cuatro.- V. D. Pin M.- G. A. Pino Icaza.- Señor
25. Alcalde Cantonal.- Presento a usted el poder que me
26. ha conferido la Compañía Agrícola del Guayas, debidamen-
27. te traducidas las leyendas en inglés y pido a usted
28. se sirva ordenar se protocolice el poder, para que



una vez hecho esto pedir la publicación, registro y
fijación.- Alej Ponce Elizalde.- Presentado.- Guayaquil
veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cua-
tro, a las nueve a.m.- Testigo.- A. Alvarado.- Testi-
go.- T. Alvarado.- Alcívar M.- Guayaquil, veintiuno
de agosto de mil novecientos treinta y cuatro; las
tres p.m.- Vistos: Por efectuada la traducción al es-
pañol de las leyendas en inglés del poder conferido
por la Compañía Agrícola del Guayas al doctor Alejan-
dro Ponce Elizalde, ante el Notario Público de la
Ciudad de Nueva York, y por cuanto el referido poder
se encuentra legalmente autenticado, ordénase, que el
Escribano actuario Pedro S. Alcívar M., previo cumpli-
miento de la ley de timbres, lo protocolice en su
correspondiente registro y confiera al interesado las
copias que solicitare.- Larrea.- Proveyó y firmó el
auto anterior, el señor doctor Alfonso Belisario La-
rrea, Alcalde Segundo Cantónal, en Guayaquil, el vein-
tiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro,
a las tres de la tarde.- Alcívar M.- Razón:- No ci-
to el auto anterior al peticionario, por cuanto no
se ha señalado domicilio para las citaciones. Guayaquil,
veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cua-
tro.- Diligencia:- En cumplimiento de lo ordenado en
el auto que antecede protocolizo el poder original,
su traducción al español y las actuaciones anteriores,
previa fijación de los timbres de ley, en mi Registro
de escrituras públicas de mayor cuantía. Guayaquil

1 veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cua-
2 tro.- P. S. Alcívar M.- Escribano.- Está conforme con
3 sus originales que se hallan protocolizados en el Regis-
4 tro de escrituras públicas de mayor cuantía del pre-
5 sente año; en fé de ello, doy esta primera copia
6 que sello, signo y firmo en Guayaquil, el veintiuno
7 de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.- (Hay
8 un sello y un signo).- P. S. Alcívar M.- Escribano.-
9 Por mandato judicial, queda inscrito este poder, de
10 fojas setecientas treinta y tres a setecientas cuaren-
11 ta, número doscientos diez del Registro Mercantil y
12 anotado bajo el número mil doscientos del Repertorio.
13 Guayaquil, agosto veintitrés de mil novecientos treinta
14 y cuatro.- El Registrador de la Propiedad.- Eduardo
15 García.- Certifico: que en cumplimiento de lo ordena-
16 do por el señor Alcalde segundo cantonal, en auto
17 de veintidós del presente, se publicó el texto ínte-
18 gro de la escritura de poder que antecede conferido
19 por " Compañía Agrícola del Guayas ", al señor doctor
20 don Alejandro Ponce Elizalde, en el periódico " El
21 Universo ", Edición número cuatro mil setecientos vein-
22 tisiete, correspondiente a esta fecha.- Guayaquil, a
23 veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y
24 cuatro.- Hay un sello.- P. S. Alcívar M.- Escribano.-
25 Certifico: que en cumplimiento de lo ordenado en el
26 auto de veintidós del presente anoté la escritura de
27 poder que antecede, en el Libro de Extractos de do-
28 cumentos comerciales de la oficina de mi cargo.- Gua-



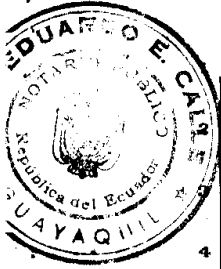
Guayaquil, a veinticuatro de agosto de mil novecientos
treinta y cuatro.- (Hay un sello).- P. S. Alcívar M.,
Escribano. Certifico: Que en cumplimiento de lo orde-
nado en auto de veintidós del presente, en esta fe-
cha y bajo el número de orden ochenta y ocho, fijé
un extracto de la escritura de poder conferido por
Compañía Agrícola del Guayas, al señor doctor Alejan-
dro Ponce Elizalde, en la sala de despacho del Juzga-
do segundo cantonal, para mantenerla fijada durante
el tiempo que prescribe la ley.- Guayaquil, a veinti-
cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.-
Hay un sello.- P. S. Alcívar M.,- Escribano.- Señor Al-
calde Cantonal.- Presento a usted la primera copia
del poder que me ha conferido la Compañía Agrícola
del Guayas de Delaware en New York y pido a usted
se sirva ordenar se publique, se registre, se fije
y que, una vez sentadas estas diligencias en la pri-
mera copia, ésta se protocolice, a fin de que, se
me confieran las copias que solicite y todas ellas
conste que se han practicado las diligencias de ley.-
Alej. Ponce Elizalde.- Presentado a las cuatro de la
tarde. Guayaquil, a veintidós de agosto de mil nove-
cientos treinta y cuatro.- Testigo.- A. Alvarado.- Tes-
tigo.- M. de J. Montero G.- Alcívar M.- Guayaquil, a-
gosto veintidós de mil novecientos treinta y cuatro;
las cinco y treinta p. m.- Vistos: Defiriendo a la
solicitud que antecede, que está de acuerdo con el
artículo ciento diez y seis del Código de Comercio

1 ordénase: que se inscriba en el registro mercantil
2 del cantón y se publique por la prensa de esta ciu-
3 dad, el testimonio anexo del poder conferido al doc-
4 tor Alejandro Ponce Elizalde, por la sociedad anónima
5 Compañía Agrícola del Guayas, ante notario público de
6 la ciudad de Nueva York; que el actuario efectúe la
7 fijación legal de una copia del extracto del referido
8 poder registrado; que se certifique en la copia pre-
9 sentada, el cumplimiento de las diligencias dispuestas,
10 y, finalmente, que se protocolicen todas las actuacio-
11 nes en el registro del actuario, quien conferirá las
12 compulsas que solicitare el interesado.- Larrea.- Pro-
13 veyó, y firmó el auto anterior el señor doctor Al-
14 fonso Belisario Larrea, Alcalde Segundo Cantonal. Gua-
15 yaquil, a veintidós de agosto de mil novecientos trein-
16 ta y cuatro, a las cinco y treinta p. m.- Alcívar
17 M.- En Guayaquil, el veintitrés de agosto de mil no-
18 vecientos treinta y cuatro, a las ocho y media de
19 la mañana, notifiqué el auto anterior al Registrador
20 de la Propiedad de este cantón, señor don Eduardo Gar-
21 cía, en su oficina, en su persona y firma. Doy fé.-
22 García.- Alcívar M.- Diligencias:- Tramitadas todas
23 las diligencias que prescribe la ley y en cumplimien-
24 to de lo ordenado en el auto que antecede, protoco-
25 lizo el poder y actuaciones judiciales que anteceden,
26 en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuan-
27 tía.- Guayaquil, a veinticuatro de agosto de mil no-
28 vecientos treinta y cuatro.- P. S. Alcívar M.- Escribano-



Está conforme con sus originales que se hallan pro-
tocolizados en mi Registro de escrituras públicas de
mayor cuantía del presente año; en fé de ello, doy
esta primera copia que sello, signo y firmo en Gua-
yaquil, el veinticuatro de agosto de mil novecientos
treinta y cuatro.- (Hay un sello).- (Hay un signo)-
(firmado).- P. S. Alcívar M.- Ebno.- Es copia del
primer testimonio, presentado por el señor doctor A-
lejandro Ponce Elizalde; en fé de lo cual y para
desglosar y entregar al interesado, conforme a lo dis-
puesto por el señor Alcalde en el auto de veintitrés
de los corrientes, confiero la presente, para que
quede en el mismo lugar y sea protocolizada, con
las demás actuaciones, como se ordena en el predicho
auto; sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a
veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cin-
co.- (Hay un sello).- (Firmado).- J. F. Aviles Minu-
che.- Ebno.- Señor Alcalde Cantonal.- Como apoderado
de la Compañía Agrícola del Guayas acompañó a Ud.
los Estatutos y Certificado de Incorporación de dicha
Sociedad a fin de que se sirva ordenar que dos in-
terpretes en inglés los traduzcan al español. Hecho
que se me entregue para pedir lo demás que fuere
de ley.- Alej. Ponce Elizalde.- Presentado. Guayaquil
dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.-
a las diez a. m.- Tgo: A. Fernández P.- Tgo.- E.
Sandoval.- Aviles Minuche.- Guayaquil, dieciocho de mar-
zo de mil novecientos treinta y cinco; las once a. m.-

1 Vistos: Se trata de documentos que se encuentran en
2 idioma extranjero y se dispone sean vertidos al es-
3 pañol por medio de intérpretes. Nómbrase para tal car-
4 go a Vicente D. Pín y Antonio Benites, quienes entra-
5 rán al desempeño ^{del cargo} previa las formalidades de ley.- La-
6 rrea.- Proveyó y firmó el auto que antecede el se-
7 ñor doctor don Alfonso Belisario Larrea, Alcalde Se-
8 gundo Cantonal, Guayaquil dieciocho de marzo de mil
9 novecientos treinta y cinco a las once del días.-
10 Avilés Minuche.- El dieciocho de marzo de mil nove-
11 cientos treinta y cinco a las dos y media p. m. ci-
12 té el auto anterior a Vicente D. Pín intérprete nombrado,
13 en su persona, quién aceptando el cargo firmó. Doy
14 fé.- Pín M.- Avilés Minuche.- En Guayaquil a dieciocho de mar-
15 de mil novecientos treinta y cinco, ante el señor
16 doctor don Alfonso Belisario Larrea, Alcalde Segundo
17 Cantonal y por ante el suscrito Escribano Público,
18 compareció el intérprete nombrado don Vicente D. Pín
19 quién juramentado que fué en legal forma ofreció
20 desempeñar fiel y cumplidamente el cargo conferido.
21 Se ratificó en lo expuesto, leído que le fué, se
22 afirmó y firma con el señor Alcalde y conmigo el Es-
23 cribano. Doy fé.- A. B. Larrea,- V. D. Pín M.- J.
24 F.- Avilés Minuche.- El dieciocho de marzo de mil no-
25 vecientos treinta y cinco, a las cuatro p. m. cité
26 el auto que antecede al señor Antonio Benites intér-
27 prete nombrado, quién aceptando el cargo firmó Doy fé.-
28 Benites.- Avilés Minuche.- En Guayaquil a dieciocho de



marzo de mil novecientos treinta y cinco ante el se-
ñor Alcalde Segundo Cantonal doctor Alfonso Belisario
Larrea y por ante el suscrito Escribano, compareció
el intérprete don Antonio H. Benites, quién juramenta-
do que fué en legal forma, ofreció desempeñar fiel
y legalmente el cargo conferido. Se terminó el acto
leído que le fué, se afirmó ratificó y firmó con
el señor Alcalde y conmigo el Escribano. Doy fé.-
A. B. Larrea.- A. H. Benites.- J. F. Avilés Minuche.- Se-
ñor Alcalde Cantonal.- Presentamos a Ud. la traducción
del inglés al español de los siguientes documentos
correspondientes a la Compañía Agrícola del Guayas.-
No. 4883.- Estados Unidos de América.- Departamento de
Estado.- A todos aquienes el presente llegue, salud:-
Yo por este medio certifico que el documento adjunto
a esto está bajo el Sello del Estado de Delaware.-
En testimonio de lo cuál, Yo Cordell Hull, Secretario
de Estado, he hecho sellar con el Sello del Departa-
mento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial
Mayor y Auxiliar Administrativo de dicho Departamento,
en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia a
las venticinco días de setiembre de mil novecientos
treinta y tres.- Cordell Hull Secretario de Estado.-
C. E. Mac Eachran Oficial Mayor y Auxiliar Administra-
tivo.- (por el contenido del Documento adjunto el De-
partamento no asume ninguna responsabilidad) Un sello
que lee: DEPARTAMENTO DE ESTADO ESTADOS UNIDOS DE A-
MERICA Forma 300.- Estado de Delaware.- Yo, Charles

1 H. Grantlard, Secretario de Estado del Estado de Dela-
2 ware por este medio certifica : que Harvey Hoffecker
3 cuya firma auténtica aparece en el Certificado prece-
4 dente fué en el momento de otorgar el mismo y es
5 actualmente protonotario del Condado de New Castle,
6 debidamente elegido, comisionado y juramentado, y que
7 a todos sus actos oficiales como tal, debe dárselo,
8 y, son plenos de fé y crédito.- En testimonio de
9 lo cuál he puesto a esto mi firma y he fijado el
10 gran sello del Estado de Delaware, en Dover, a los
11 veintian días de setiembre del año de Nuestro Señor
12 de mil novecientos treinta y tres.- (Firmado) Char-
13 les H. Grantlard.- Secretario de Estado.- Hay un se-
14 llo que lee: GRAN SELLO DEL ESTADO DE DELAWARE.-
15 ESTADO DE DELAWARE.- Condado de New Castle.- Yo, Al-
16 bert Stetser, Registrador de la Propiedad del Estado de New
17 Castle, Delaware, por este medio certifica que la
18 Copia Certificada del Certificado de Incorporación de
19 la Compañía Agrícola del Guayas, se recibió para el
20 Registro en esta oficina el veintidós de setiembre
21 de mil novecientos treinta y tres y el mismo apa-
22 rece en la oficina del Registrador de dicho Conda-
23 do.-Testimonio esto mi firma y Sello Oficial a los
24 veintidós días del setiembre del año de mil novecien-
25 tos treinta y tres.- (firmado).- Albert Stetser -
26 Registrador.- Hay un sello que lee: Oficina del Re-
27 gistrador Condado de New Castle. Delaware.- Estado de
28 Delaware.- a saber: Yo, Daniel J. Layton Juez Presi-



rente del Estado de Delaware, y como tal Presidente
de la Corte Superior de dicho Estado, por la presen-
te certifico: que el precedente Registro y Testimonio,
extendido por Albert Stetser, Registrador de la pro-
piedad, para el Condado de New Castle, cuyo nombre es-
tá suscrito a ese y que tiene el sello de dicha
oficina, se encuentran en debida forma y fué exten-
dido por el propio funcionario.- En testimonio de lo
cuál he puesto mi firma. a los veintidós días de
setiembre de mil novecientos treinta y tres.- (firma-
do).- Daniel J. Layton.- Estado de Delaware. Condado
de New Castle. Yo, Harvey Hoffeecker, Protonotario i
Juez Presidente de la Corte Superior de Delaware, en
y por dicho Condado certifico que el Honorable Daniel
J. Layton, por quién fué hecho el precedente testi-
monio, y cuyo nombre está suscrito al momento de ex-
tenderlo, y es todavía Juez Presidente del Estado
de Delaware, y como tal Presidente de la Corte Su-
perior de dicho Estado, debidamente comisionado y ju-
ramentado, todos sus actos como tal debe dársele y
son pleno de fé y crédito, tanto en las Cortes de
Justicia como en cualquier otra parte.- En testimonio
de lo cuál, he puesto mi firma y he fijado el se-
llo de dicha Corte, a los veintidós días del mes
de setiembre de mil novecientos treinta y tres.-.-
(firmado).- Harvey Hoffeecker Protonotario.- No.4884.-
Estado de Delaware.- Oficina del Secretario de Esta-
do. Yo, Charles H. Grantland Secretario del Estado

1 de Delaware por esto certifica que el documento ante
2 rior y precedente es una copia verdadera y correcta
3 del Certificado de Incorporación de la "Compañía
4 Agrícola del Guayas", según se recibió y archivó
5 en esta Ofical el veintidós de setiembre de mil
6 novecientos treinta y tres a las once en punto a.
7 m.- En testimonio de lo cuál, he puesto mi firma
8 y fijado el Gran Sello del Estado de Delaware, en
9 Dover a los veintidós días del mes de setiembre del
10 año de Nuestro Señor de mil novecientos treinta y
11 tres.- Fdo) Charles H. Grantland.- Secretario de Esta-
12 do.- Hay un sello que lee: GRAN SELLO DEL ESTADO
13 DE DELAWARE.- Estado de Delaware. Condado de Kent.-
14 Yo, Daniel J. Layton Juez Presidente del Estado de
15 Delaware, y como tal, Presidente de la Corte Supe-
16 rior de dicho Estado, en y por dicho mencionado Con-
17 dado de Kent, por la presente certifico que el Cer-
18 tificado Precedente de don Charles H. Grantland Secre-
19 tario del Estado de Delaware, al cuál se ha puesto
20 el sello del Secretario de Estado, como también su
21 firma, está en debida forma y fué extendido por el
22 debido Oficial.- En testimonio de lo cuál, he sus-
23 crito a esto mi nombre en Dover, en el Condado y
24 Estado mencionado a los veintidós días del mes de
25 setiembre del año de Nuestro Señor de mil novecien-
26 tos treinta y tres.- (firmado).- Daniel J. Layton.-
27 Juez Presidente Estado de Delaware.- Condado de Kent.
28 Yo, Wilbur D. Wilds, Protonotario de la Corte Supe-



rior del Estado de Delaware en y por dicho Condado
de Kent, por esto certifico que, el Honorable Daniel
J. Layton, quien ha extendido el Certificado preceden
te, suscribiendolo con su nombre, fué a la fecha de
su extensión y lo es actualmente, Presidente de la
Sala del Estado de Delaware y como tal Presidente
de dicha Corte Superior en y por dicho Condado, de-
bidamente comisionado y juramentado y que, a todos
sus actos oficiales y testimonios se le dan y de-
ben dárseles completa fé y crédito.- En testimonio
de lo cuál he suscrito esto con mi nombre y fijado
el sello de dicha Corte Superior siendo mi sello
de oficina el mismo en Dover en el Condado y Esta-
dos mencionados a los 22 día de setiembre del año
de Nuestro Señor de 1.933.- (f) Wilbur D. Wilds.-
Protonotario.- Un sello: CORTE SUPERIOR DE DELAWARE.-
CERTIFICADO DE INCORPORACION de la Compañía Agrícola
del Guayas.- Nosotros, los infrascritos incorporadores,
por la presente nos asociamos para formar una corpe-
ración de acuerdo con la Ley General de Corporacio-
nes del Estado de Delaware, Capítulo 65 del Código
Revisado de Delaware de 1.915 y las leyes que enmien-
dan y suplementan el mismo, y POR LA PRESENTE HACE-
MOS CONSTAR lo siguiente: PRIMERO: El nombre de la
Corporación es COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS.- SEGUNDO:
La oficina principal o lugar de negocio de la cor-
poración en el Estado de Delaware estará localizada
en la calle Diez, No, 100, Oeste, en la ciudad de

1 Wilmington, Condado de New Castle, El nombre y direc-
2 ción de su agente residente es The Corporation Trust
3 Company, calle Biez, No.100, Oeste, Wilmington, Delawa-
4 re.- TERCERO: La naturaleza del negocio de la corpo-
5 ración o los fines o propósitos que se propone rea-
6 lizar, promover o conducir, son: (a) Negociar, en
7 todos sus ramos, como comerciantes, plantadores, hacen-
8 dados, productores de frutos, lecheros, manufactureros,
9 mineros, corredores, embarcadores, importadores, exporta-
10 dores, navieros, constructores de buques, fletadores de
11 buques y otras embarcaciones, almacenadores, acarreado-
12 res, terrestres y marítimos, agentes despachadores, fig-
13 las de muelles, propietarios de acciones y ganaderos.-
14 (b) Cultivar, producir, fabricar, y negociar en pro-
15 ductos, mercaderías y propiedades de todas descripcio-
16 nes.- (c) Comprar o de otra manera adquirir, poseer,
17 mantener, hipotecar, empeñar, arrendar, vender, asignar
18 y traspasar, o de cualquier manera disponer de, inver-
19 tir, cambiar, negociar en y con artículos, efectos, y
20 mercaderías y propiedad mueble e inmueble, tangible e
21 intangible., de toda clase y descripción.- (d) Eregir,
22 equipar y construir edificios y obras de todas clases,
23 y construir, mejorar, conservar, explotar, administrar,
24 operar, llevar a cabo o controlar cualesquiera carrete-
25 ras, ferrocarriles, vías, vías aéreas, depósitos de
26 agua, obras de irrigación, puentes, viaductos, cursos
27 de aguas, muelles, fábricas, almacenes, plantas eléctri-
28 cas, de vapor o hidroeléctricas, buques, tiendas, líneas



telegráficas y telefónicas, estaciones inalámbricas y
cualesquiera otros medios de rápida comunicación, y
3 otras obras y conveniencias que parezcan directa o in-
4 directamente conducentes a mejorar los intereses de
5 la compañía y que puedan contribuir a fomentar o
6 de otra manera usar o tomar parte en la construcción,
7 mejoramiento, mantenimiento, ejecución, administración,
8 participación o dominio de dichas obras.- (e) Comprar,
9 ocupar, arrendar o, en cambio o de cualquier otra ma-
10 nera, adquirir cualesquiera derechos de propiedad mue-
11 ble o inmueble, franquicias o privilegios que la Com-
12 pañia creyera adecuado o conveniente para cualquier fin
13 de sus negocios, y erigir, equipar y construir edifi-
14 cios y trabajos de todas clases, y construir, llevar
15 a cabo, conservar, mejorar, administrar, trabajar, con-
16 trolar o supervigilar cualesquiera muelles, almacenes,
17 trabajos eléctricos, provisiones de buques y otros
18 trabajos y conveniencias que fueren necesarias para
19 realizar los fines para los cuales esta corporación
20 se forma, y contribuir al fomento o de cualquier o-
21 tra forma ayudar o tomar parte en la construcción,
22 mejoramiento, mantenimiento, ejecución, administración,
23 participación o dominio de dichas obras.- (f) Adqui-
24 rir y conducir todo o cualquier parte del negocio,
25 derechos y propiedad y asumir cualesquiera obligacio-
26 nes de cualquier persona, sociedad, asociación o com-
27 pañia que posea propiedad adecuada a cualquiera de los
28 fines de esta corporación, o que conduzca cualquier

1 negocio que esta corporación está autorizada a condu-
2 cir o que pueda convenientemente conducirse en cone-
3 xión con los mismos o que le parezca a la corpora-
4 ción conducentes directa o indirectamente a beneficiar
5 a esta corporación, y como precios de los mismos
6 pagar de contado o emitir cualesquiera acciones, u
7 obligaciones de esta corporación.- (g) Permitir o ha-
8 cer que el estado legal o interés en cualesquiera
9 negocios o propiedades adquiridos, establecidos o que
10 se lleven a cabo por la corporación, quede o se
11 ponga en posesión de o se registre en el nombre de,
12 o se lleve a cabo por, cualquier individuo o compa-
13 ñía extranjera o de otra clase, formada o que se
14 forme, y bien como fideicomisarios, o agentes nomina-
15 dos de esta corporación, o bajo cualesquiera otros
16 términos o condiciones que la junta de directores
17 creyere conveniente para beneficio de esta corporación,
18 y administrar los negocios o asumir y llevar a cabo
19 el negocio de cualquiera de dichas compañías, bien com-
20 prando todo o parte de las acciones de capital so-
21 cial o fianzas o cédulas u otros valores de la mis-
22 ma o de cualquier otra manera que sea, y ejercer to-
23 dos o cualquiera de los poderes de dichas compañías
24 o de tenedores de acciones o cédulas o valores de
25 las mismas, y recibir y distribuir como ganancias
26 los dividendos e intereses sobre dichas acciones, cé-
27 dulas o valores.- (h) Comprar o de cualquier otra ma-
28 nera adquirir o administrar o manejar como agentes o



fideicomisarios todo o parte del negocio o propiedad
de cualquier compañía, sociedad o persona que tenga
cualquier negocio aquí antes autorizado, y vender o
disponer de o proveer para el manejo o administración
de todo
por cualquier agente/o parte del negocio o propiedad
de la corporación, y aceptar pago por cualquier pro-
piedad que se venda o se disponga de ella, o por
cualquier servicio dado, con acciones u obligaciones
de cualquier otra compañía para que se dividan en-
tre los miembros de la corporación o para otro fin.-
(i) Adquirir, conservar, usar, poseer, vender, traspasar,
arrendar, conceder licencias al respecto, hipotecar o de otro modo disponer de letras de patentes,
licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procedimientos, derechos de propiedad literaria, marcas de
fábrica y nombres comerciales, relacionados o útiles
en conexión con cualquiera de los negocios de la corporación.- (j) Comprar, adquirir, vender, poseer, permutar,
prestar, hipotecar, negociar con y disponer de acciones, fianzas, pagarés, cédula u otras evidencias
de deudas y obligaciones y valores de cualquier corporación, compañía o asociación, nacional o extranjera,
o de cualquier estado, gobierno o autoridad gubernativa, nacional o extranjera, o de cualquier subdivisión
o departamento político o administrativo del mismo, y certificados o recibos de cualquier clase
que representen o evidencien cualquier interés en dichas acciones, fianzas, pagarés, cédulas, evidencias

1 de deudas, obligaciones o valores; emitir sus propias
2 acciones de capital social, fianzas, pagarés, cédulas
3 u otras evidencias de deudas y obligaciones y valo-
4 res para la adquisición de cualquiera de dichas ac-
5 ciones, fianzas, pagarés, cédulas, evidencias de deu-
6 das, obligaciones, valores, certificados o recibos com-
7 prados o adquiridos por la misma; y, mientras sea el
8 poseedor o tenedor de dichas acciones, fianzas, paga-
9 rés, cédulas, evidencias de deudas, obligaciones, va-
10 lores, certificados o recibos, ejercer todos los de-
11 rechos, poderes y privilegios de dominio con respecto
12 a los mismos, incluyendo el derecho a voto para to-
13 dos y cualesquiera fines.- (k) Comprar, poseer, ven-
14 der, traspasar, emitir de nuevo o cancelar las accio-
15 nes de su propio capital social y o cualesquiera va-
16 lores u otras obligaciones de la corporación, en la
17 forma y hasta el punto que en el presente o en el
18 futuro permitan las leyes del Estado de Delaware; en-
19 tendiéndose que ella no podrá usar sus fondos o pro-
20 piedad para comprar las acciones de su propio capi-
21 tal social cuando tal uso pudiere ocasionar detrimen-
22 to al capital de la corporación, y entendiéndose ade-
23 más que las acciones de su propio capital social que
24 le pertenezcan no podrán usarse directa o indirecta-
25 mente para fines de votación.- (l).- Entrar en, ha-
26 cer y llevar a cabo, o cancelar y rescindir, contra-
27 tos de cualquier clase y descripción con cualquier
28 persona, sociedad, asociación, corporación, municipalidad,



condado, estado, cuerpo político o gobierno o colonia
o dependencia del mismo.- (m) Tomar dinero en presta-
mo o levantar fondos para cualquier de las fines de
la corporación y, de tiempo en tiempo, sin restric-
ción o límite en cuanto a cantidad, librar, hacer,
aceptar, endosar, ejecutar, y emitir pagarés, giros,
letras de cambio, libranzas, fianzas, cédulas y o-
tros instrumentos negociables o que no pueden negociar
se, y evidencias de deudas, y asegurar el pago de
los mismos y del interés sobre los mismos con hipo-
otecas o prendas, traspasos o cesiones en fideicomiso,
de toda o parte de la propiedad de la corporación,
mueble o inmueble, incluyendo derechos de contratos
que tenga al tiempo o que adquiriera en el futuro,
y vender, pignorar o de cualquier otra forma disponer
de dichas fianzas u otras obligaciones de la corpora-
ción para sus fines corporativos; conceder a los tene-
dores de cualesquiera fianzas, cédulas u obligaciones
de la corporación, garantizadas o sin garantía, el
derecho de convertir el principal de las mismas en
acciones de la corporación bajo los términos y condi-
ciones que se crea conveniente.- (n) Ejecutar cualquier
garantía con respecto a los dividendos, acciones, fian-
zas, contratos u otras obligaciones según se permita
que hagan corporaciones organizadas bajo las leyes del
Estado de Delaware.- (o) En general, conducir cualquier
negocio que no sea contrario a las leyes del Estado
de Delaware, y tener y ejercer todos los poderes con-

1 feridos por las leyes de dicho Estado a corporaciones
2 formadas bajo las mismas, y hacer cualquier y todos
3 los actos aquí antes expuestos, con la misma amplitud
4 con que lo hicieran o pudieran hacerlo personas natu-
5 rales, y en cualquier parte del mundo, como principal,
6 agente, o no en otra capacidad, ya sea sola o en
7 compañía con otros.- (p) Conducir sus operaciones so-
8 lamente en la República del Ecuador y tener una o
9 más oficinas fuera del Estado de Delaware dentro de
10 dicha República del Ecuador y poseer, comprar, arren-
11 dar, hipotecar, preñar y traspasar propiedad mueble e
12 inmueble dentro de dicha República.- (q) Entrar en
13 arreglo con cualesquiera gobiernos o autoridades, bien
14 sean supremos, municipales, locales o de otra clase,
15 que crean conducentes a los fines de la corporación
16 o a cualesquiera de ellos, y obtener de cualquiera de
17 dichos gobiernos o autoridades cualesquiera derechos,
18 licencias, privilegios y concesiones que la corporación
19 crea conveniente adquirir y llevar a cabo, ejercer
20 y cumplir con cualquiera de dichos arreglos, derechos,
21 licencias, privilegios y concesiones.- (r) Hacer todo
22 lo que sea necesario, conveniente o propio para rea-
23 lizar cualquiera de los fines o lograr cualquiera de
24 los objetos o apoyar cualquiera de los poderes aquí
25 expuestos, y ejecutar todo otro acto o actos, cosa
26 o cosas, que sean concomitantes o que pertenezcan o
27 resulten o que estén conectados con los negocios o
28 poderes mencionados o con cualquier parte o partes de



los mismos, siempre que los mismos no sean contradic-
torios a las leyes bajo los cuales se forma esta
corporación. ~~X~~ Los objetos y fines expuestos en la
cláusulas anteriores de este Artículo Tercero no es-
tarán, exceptuando cuando se exprese de otra forma
en este Artículo, en forma alguna limitados o restrin-
gidos por referencia a, o inferencia de, los térmi-
nos de cualquier otra cláusula de este o de cualquier
otro Artículo de este Certificado de Incorporación, pe-
ro se considerarán como objetos y propósitos indepen-
dientes y se interpretarán como poderes así como ob-
jetos y propósitos.- La corporación quedará autorizada
para ejercer y gozar de todos los poderes, derechos
y privilegios concedidos por la Ley General de Cor-
poraciones del Estado de Delaware, Capital 65 del Co-
digo Revisado de Delaware de 1915, a corporaciones
de esta naturaleza, y todos los poderes concedidos
a dichas corporaciones por las leyes del Estado de
Delaware, según se dicten de tiempo en tiempo, siem-
pre que no conflicten con lo aquí expuesto, o que
se concedan por todos los actos que hasta el presen-
te o en el futuro, enmienden o suplementen dicha Ley
General de Corporaciones o dichas leyes, y la enumera-
ción de ciertos poderes como queda aquí especificado
no tenderá a excluir o restringir cualquiera de los
poderes, derechos o privilegios concedidos o conferidos
por dicha Ley General de Corporaciones o dichas leyes
vigentes ahora o en el futuro; entendiéndose sin em-

1 bargo, que la corporación no tendrá, en cualquier es-
2 tado, distrito, territorio, posesión o país, ningún ne-
3 gocio, o ejercerá ningún poder, que no se le permi-
4 ta a corporaciones organizadas bajo las leyes de di-
5 cho estado, distrito, territorio, posesión o país.-.-

6 CUARTO.- El total del capital social autorizado de
7 esta corporación es de Cien Mil Dólares (\$100.000)
8 dividido en mil (1.000) acciones de un valor nomi-
9 nal de cien dólares (\$100) cada una.- QUINTO: La car-
10 tidad del capital social con que esta corporación co-
11 menzará sus operaciones es de Mil Dólares (\$.1000).-

12 La corporación, actuando por medio de la Junta de
13 Directores, sin acción de los accionistas, podrá emi-
14 tir todas o cualesquiera de las acciones, por el
15 precio que de tiempo en tiempo fije la Junta de Di-
16 rectores. Todas y cualesquiera de las acciones de tal
17 modo emitidas, por las cuales se haya pagado o en-
18 tregado el precio fijado en dicha forma, se conside-
19 rarán como acciones totalmente liberadas y no estarán
20 sujetas a demandas o a contribuciones posteriores. Los
21 accionistas no tendrán derecho, por el hecho de ser
22 accionistas, y como cosa de derecho, a suscribirse
23 a o comprar cualquier parte de una nueva emisión o
24 de una emisión adicional de acciones de cualquier
25 clase, bien que quede ahora autorizado o que se au-
26 torice en el futuro, o que se emita por dinero o
27 en otra forma.- SEXTO: El nombre y lugar de residen-
28 cia de cada uno de los incorporadores, son los si-



21ientes: C. S. Peabbles, Wilmington, Delaware; T. L. Fray
22ilmington, Delaware; L. H. Herman, Wilmington, Delaware. -

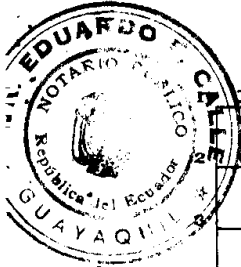
3 SEPTIMO: La corporación existirá por el término de
4 noventinueve (99) años.- OCTAVO: La propiedad privada
5 de los accionistas no estará sujeta en ningún alcan-
6 ce al pago de las deudas de la corporación.- NOVENO:
7 La Junta de Directores ejercerá todos los poderes de
8 la corporación, excepto como lo disponga de otra for-
9 ma la ley. Los Directores no tienen que ser accionis-
10 tas. La Junta de Directores podrá nombrar, por medio
11 de la resolución o resoluciones, dictadas por la ma-
12 yoría de toda la Junta, una Comisión Ejecutiva y uno
13 o más comités de otra clase, consistiendo cada co-
14 mité de dos o más de los Directores de la corpora-
15 ción, los cuales, según se provea en dicha resolución
16 o resoluciones o en los Estatutos de la corporación,
17 tendrán y podrán ejercer los poderes de la Junta de
18 Directores en el manejo de los negocios y asuntos de
19 la corporación, y podrán tener poder para autorizar
20 que se imprima el sello de la corporación en todos
21 los papeles que lo requieran. El número de directores
22 de la corporación se fijará de tiempo en tiempo por
23 los Estatutos y puede cambiarse de tiempo en tiempo
24 por medio de reformas a los Estatutos, pero nunca se-
25 rá menor de tres. Los Estatutos podrán también pres-
26 cribir el número de directores que será necesario
27 para constituir quorum en las reuniones de la Junta,
28 el cual no será más grande de la mayoría ni menor

1 del un tercio del número total de Directores, y en
2 ningún caso menor de dos Directores. En caso de cual-
3 quier aumento en el número de Directores, los direc-
4 tores adicionales se elegirán como lo prescriban los
5 Estatutos. Los accionistas y los Directores podrán ce-
6 lebrar sus reuniones y tener una o más oficinas fue-
7 ra del Estado de Delaware si así lo expresan los
8 Estatutos y los libros y registro de la corporación
9 se podrán guardar fuera del Estado de Delaware tal
10 como lo permitan las leyes de dicho Estado. Ninguno
11 de los Directores necesita ser residente del Estado
12 de Delaware. Sujeto siempre a los Estatutos redactados
13 por los accionistas, la Junta de Directores podrá dic-
14 tar Estatutos y de tiempo en tiempo podrá alterar,
15 reformar o anular cualquier Estatuto, pero los accio-
16 nistas en cualquier reunión anual o en cualquier reu-
17 nión especial podrán reformar, alterar o derogar cual-
18 quier Estatuto que la Junta de Directores dicte, siem-
19 pre que en la convocatoria de dicha reunión especial
20 se incluya aviso de dicha alteración, reforma o anula-
21 ción propuesta. Según lo permitan las leyes de Dela-
22 ware, la corporación podrá, por medio de resolución
23 de la Junta de Directores, ordenar que solo una par-
24 te del precio que recibirá la corporación por las
25 acciones de su capital social que emitirá de tiempo
26 en tiempo será capital. La Junta de Directores ten-
27 drá poder de tiempo en tiempo para fijar la cantidad
28 que debe reservar la corporación sobre su capital so-



cial pagado, y para fijar y determinar y variar la
cantidad del capital trabajador de la corporación, y
para ordenar y determinar el uso y disposición del
capital trabajador y de cualquier sobrante o ganancias
netas en exceso del capital social pagado. La Junta
de Directores podrá de tiempo en tiempo, en la for-
ma y bajo las condiciones y términos que dicha Junta
determine entrar en, establecer, re-establecer, refor-
mar, alterar o derogar, y podrá poner en efecto y
realizar, el arreglo o arreglos, el plan o planes
que de tiempo en tiempo apruebe, para la distribución,
venta o concesión de opción sobre, cualesquiera accio-
nes de la corporación de cualquier clase o cualesqui-
ra otros valores o propiedades de la corporación, a
o para beneficio de los oficiales y o empleados de
la corporación, o para su participación en cualquier
forma en las ganancias de la corporación, además y
aparte de su compensación regular. La Junta de Direc-
tores determinará de tiempo en tiempo si las cuentas
y los libros de la corporación, o alguno de ellos,
han de someterse a la inspección de los accionistas,
e indicará hasta qué punto y a qué horas y en qué
lugares y bajo qué condiciones y reglas ha de llevar-
se a cabo la inspección, y ningún accionista tendrá
derecho de inspeccionar ninguna cuenta, libro o docu-
mento de esta corporación, excepto como lo disponga
la ley o como lo autorice la Junta de Directores
por resolución. En adición a los poderes y atributos

1 aquí antes conferidos o que le confieren expresamente
2 las leyes, la Junta de Directores podrá ejercer to-
3 dos los poderes y ejecutar todos los actos que pue-
4 da ejercer o ejecutar la corporación, sujeto, sin
5 embargo, a las disposiciones de las leyes de Delawa-
6 ra, de este Certificado de Incorporación y de los
7 Estatutos de la corporación. No habiendo fraude, nin-
8 gún contrato u otra transacción de la corporación po-
9 drá ser afectado o invalidado en forma alguna por
10 el hecho de que cualquiera de los Directores de la
11 corporación esté en cualquier forma interesado en o
12 conectado con cualquiera de las otras partes en di-
13 cho contrato o transacción, siempre que dicho interés
14 se descubra o en cualquier otra forma se dé a co-
15 nocer a la Junta de Directores en la reunión en
16 ^{se} que autorice o ratifique dicho contrato o transac-
17 ción, y además, siempre que en la reunión de la
18 Junta de Directores en que se autoride o se rati-
19 fique dicho contrato o transacción haya presente un
20 quorum de Directores que no estén interesados o
21 conectados en dicha forma y dicho contrato o tran-
22 sacción será aprobado por la mayoría de dicho quo-
23 rum, consistiendo dicha mayoría de Directores que no
24 estén interesados o tengan conexión en dicha forma.
25 Dicho contrato, transacción o acto de la corporación
26 o de la Junta de Directores o de cualquier comité
27 de la misma, el cual ratificarán los tenedores de
28 la mayoría de las acciones de la corporación con de-



1 derecho a voto y votantes en cualquier reunión anual,
2 o en cualquier reunión especial convocada con ese ob-
3 jeto, tendrá vigor y obligará tal como si hubiera
4 sido ratificado por cada accionista de la corporación.
5 Cualquier Director de la corporación podrá votar so-
6 bre cualquier contrato u otra transacción entre la cor-
7 poración y cualquier corporación subsidiaria o afilia-
8 da sin tener en cuenta el hecho de que dicho Direc-
9 tor es también Director de dicha corporación subsidia-
10 ria o afiliada. Cualquier contrato, transacción o ac-
11 to de la corporación o de la Junta de Directores o
12 de cualquier comité de la misma, el cual ratificarán
13 los tenedores de la mayoría de las acciones de la
14 corporación con derecho a voto y votante, en cualquier
15 reunión anual, o en cualquier reunión especial convo-
16 cada con ese objeto, tendrá vigor y obligará tal co-
17 mo si hubiese sido ratificado por cada accionista de
18 la corporación; entendiéndose, sin embargo, que cualquier
19 falta de los accionistas por aprobar o ratificar di-
20 cho contrato, transacción o acto, cuando y si se se-
21 meta, no se considerará que invalidezca en forma al-
22 guna el mismo o que prive a la corporación, sus
23 Directores u oficiales de su derecho de continuar con
24 tal contrato, transacción o acción.- DECIMO: La Cor-
25 poración se reserva el derecho de reformar, alterar,
26 cambiar o abrogar cualquier disposición contenida en
27 este Certificado, en la manera dispuesta ahora o por
28 disponerse por la ley; y todos los derechos otorgados

1 a los accionistas por ésta son otorgados sujetos a
2 esta reserva. Y PARA CONSTANCIA DE LO MISMO, hemos
3 firmado y sellada la presente este día veintiuno de
4 Septiembre de mil novecientos treinta y tres.- En pre-
5 sencia de: Herbert E. Latter.- C. S. Peabbles.- T. L.
6 Fray.- L. H. Herman.- Estado de Delaware, Condado de
7 New Castle.- Recuérdese que en este día veintiuno de Sep-
8 tiembre de mil novecientos treinta y tres, personal-
9 mente comparecieron ante mí, Herbert E. Latter, Nota-
10 rio Público del Estado de Delaware, C. S. Peabbles, T.
11 L. Fray y L. H. Herman, partes en el anterior certifi-
12 cado de incorporación, a quienes conozco personalmente
13 como tales, y cada uno reconoció dicho certificado
14 como el acto y documento de las partes firmantes res-
15 pectivamente y que los hechos relacionados han sido
16 relatados con verdad. Dado bajo mi mano y sello de
17 oficio el día y año dichos.- (Hay una leyenda que
18 dice: Herbert E. Latter, Notario Público, Nombrado,
19 Febrero 23 de 1.933. Estado de Delaware, término dos
20 años).- Herbert E. Latter, Notario Público.- ESTADO DE
21 DELAWARE.- Despacho del Secretario de Estado.- Yo,
22 de Estado
23 Charles H. Grantland, Secretario del Estado de Delawa-
24 re, por la presente certifico que lo que precede es
25 una copia verdadera y correcta del certificado de
26 incorporación de la Compañía Agrícola del Guayas se-
27 gún se recibió y archivó en esta oficina el día
28 veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y
29 tres a las once de la mañana.- EN TESTIMONIO DE LO



CUAL, firmo y sello la presente con el gran sello
del Estado de Delaware, en Dover, este día veintidós
de Septiembre del año del Señor mil novecientos treinta
y tres.- Charles H. Grantland, Secretario de Estado.-
(Sello del Estado de Delaware).- Estado de Delaware,
Condado de Kent.- Yo, Daniel J. Layton, Juez
Presidente del Estado de Delaware, y como tal, Presidente
de la Corte Suprema de dicho Estado, en y para el Condado
de Kent antedicho, por la presente certifico que el certificado
que antecede, hecho por Charles H. Grantland, Secretario de
Estado del Estado de Delaware, al cual le fué impreso el Sello
del Secretario de Estado, así como su firma, está en debida
forma y que fué hecho por el debido oficial. En testimonio
de lo cual, firmo la presente, en Dover, el Condado y Estado
antedichos, este día veintidós de Septiembre del año del Señor
mil novecientos treinta y tres.- Daniel J. Layton, Juez Presidente.
Estado de Delaware, Condado de Kent.- Yo, Wilbur D. Wilds,
Protonotario de la Corte Suprema del Estado de Delaware,
en y para el Condado de Kent, por la presente certifico que
el Honorable Daniel J. Layton, quien hizo la certificación que
inmediatamente precede y firmó su nombre en la misma, era al
tiempo de hacerse la misma, y es todavía, Juez Presidente del
Estado de Delaware, y como tal, Presidente de dicha Corte
Suprema en y para dicho Condado, debidamente comisionado
y juramentado, y que a todos sus actos oficiales

1 y certificaciones se le dan y deben dárseles comple-
2 to crédito y fé. En testimonio de lo cual, firmo
3 ésta con mi puño y letra y le imprimo el sello de
4 dicha Corte Suprema, siendo el mismo mi sello de o-
5 ficio, en Dover, en el Condado y Estado ya menciona-
6 dos, este día veintidós de Septiembre del año del Se-
7 ñor mil novecientos treinta y tres.- Wilbur D. Wilds,
8 Protonotario.- (Sello de la Corte Suprema del Conda-
9 do de Kent).- Consulate General of Ecuador 17 Batte-
10 ry Place New York, N. Y..- El infrascrito Cónsul Ge-
11 neral de la República del Ecuador en la ciudad de
New York, Estados Unidos de América, CERTIFICA que
habiendo examinado el Certificado de incorporación de
la COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, expedido por el Se-
cretario de Estado del Estado de Delaware bajo fecha
del 22 de Septiembre de 1.933, y el cual está au-
tentificado por la Secretaría de Estado de los Estados U-
nidos de América, y por la Legación de la República
del Ecuador en Washington, D. C., doy fé, a los
efectos del Artículo 327 del Código de Comercio de
la República del Ecuador, que dicha Compañía está de-
bidamente constituida y autorizada por las leyes de
dicho Estado de Delaware para hacer negocios en el
país de su domicilio así como en el extranjero. En tes-
timonio de lo cual, firmo la presente en el Consulado General/
dicha ciudad de New York, este día seis de octubre de 1.933.
(Hay un sello).- Ed. Jaramillo,- Cónsul General de
la República del Ecuador.- (Hay un timbre).- No.69.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Quito, a 17 de
Febrero de 1.934.- Presentada para legalizar, se cer-
tifica: que la firma del señor doctor Eduardo Jara-
4 millo Avilés, Cónsul General del Ecuador en Nueva
5 York, en la época a que se refiere el documento que
6 precede, es la misma que el ya expresado funcionario
7 usó en todos sus actos oficiales.- (Hay un sello).-
8 El Ministro.- J. G. Navarro.- El Subsecretario.- E. Cha-
9 cón.- (Hay un sello).- ESTATUTOS de la Compañía
10 Agrícola del Guayas.- Oficiales de la Corporación.- 1.
11 Los oficiales de la Corporación serán un Presidente,
12 uno o más Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero
13 uno o más Tesoreros Auxiliares,
14 uno o más Secretarios Auxiliares, / una Junta de Direc-
15 tores, compuesta de no menos de tres ni más de diez
16 miembros y los empleados subalternos que la Junta de
17 Directores nombrara de tiempo en tiempo, con los de-
18 beras y atribuciones y por el período que dicha Jun-
19 ta designe. Los Directores, para cuyo cargo no se
20 requiere la calidad de accionista, serán elegidos en
21 la reunión anual de los accionistas que se verifica-
22 rá cada año y entre las elecciones pueden aumentar
23 su número hasta diez y elegirán de entre ellos mis-
24 mos un Presidente y un Vice Presidente. Pueden también
25 nombrar Vice Presidentes adicionales, con los deberes
26 y atribuciones y por el período que la Junta de Di-
27 rectores designe. Elegirán también el Secretario, Teso-
28 rero, uno o más Secretarios Auxiliares, uno o más
Tesoreros Auxiliares, y los cargos de Secretario o Se-

1 secretario Auxiliar y de Tesorero o Tesorero Auxiliar,
2 respectivamente, pueden ser despojados por la misma
3 persona. Todos los referidos oficiales permanecerán
4 en sus puestos durante un año, y trascurrido éste,
5 hasta que sus sucesores sean electos y llenen los
6 requisitos necesarios, salvo que se disponga de otro
7 modo en este documento.- Renuncia de Oficiales.- 2.
8 Cualquier Director u otro oficial puede renunciar por
9 medio de comunicación escrita dirigida a la Junta
10 de Directores, o al Presidente, o al Secretario; y
11 al ser aceptada su renuncia por la Junta de Direc-
12 tores, quedará vacante su puesto. Los Directores que
13 queden pueden actuar aun cuando hubiere cualquier va-
14 cante en la Junta y todos los actos ejecutados por
15 la Junta de Directores o por cualquier Director serán
16 tan válidos como si cada director hubiera sido debi-
17 damente calificado, a pesar de cualesquiera defectos
18 en su elección o calificación. Las vacantes en cualquier
19 ra de dichos cargos las proveerá la Junta de Direc-
20 tores, y la persona elegida para ocupar cualquiera
21 de dichas vacantes desempeñará el cargo durante el
22 tiempo que falta para la expiración del período pa-
23 ra el cual su antecesor había sido nombrado.- Poderes
24 de los Directores.- 3. Los asuntos relacionados con
25 los bienes y los negocios de la corporación serán
26 administrados por la Junta de Directores, la cual
27 ejercerá todos los poderes de la corporación que la
28 ley, el certificado de incorporación o los estatutos



no requieran que sean ejercidos de otro modo, con sujeción, en todo tiempo, al control de los accionistas; pero ningún acto de éstos anulará ningún acto anterior de los directores. Sin nada que restrinja la generalidad de lo antedicho, sea por referencia, inferencia o de cualquier otra manera, la Junta de Directores tendrá poder, a su absoluta discreción, para determinar la suma o sumas que deban reservarse como capital trabajador, y para comprar bienes, franquicias o derechos y para celebrar contratos que considere ventajosos para la corporación y para determinar el precio que la misma debe pagar por cualesquiera bienes, derechos o contratos. Tendrá también poder, sin el asentimiento o voto de los accionistas, para pedir dinero prestado, emitir fianzas, cédulas u otros valores o deudas de la corporación y para empeñar o vender los mismos por las sumas y en las condiciones que considere conveniente, y para hipotecar, pignorar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar o cargar los bienes muebles o inmuebles de la corporación para asegurar el pago de tales fianzas, cédulas u otros valores o deudas de la corporación y para vender, traspasar, o de cualquier otro modo enagenar todos o cualquiera de los bienes muebles o inmuebles, de la corporación.- Reuniones Ordinarias de los Directores.- 4. Las reuniones ordinarias de la Junta de Directores pueden celebrarse sin aviso, a las horas y en los lugares que de tiempo en

1 tiempo determine la Junta. Todas las reuniones de la
2 Junta se verificarán en la oficina de la corporación
3 en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, a
4 menos que la mayoría de la Junta designe otro lugar
5 para ello.- Reuniones Especiales de Directores.- 5. Siem-
6 pre que el Presidente o dos de los Directores lo so-
7 liciten, el Secretario convocará a reuniones especiales
8 mediante aviso con tres días de anticipación, a menos
9 que un lapso más corto sea razonable, según las cir-
10 cunstancias; pero la resolución del quorum de la Jun-
11 ta de Directores, tal como lo establecen estos estatu-
12 tos, será válida en cualquier reunión celebrada en la
13 oficina de la corporación en Nueva York, no obstante
14 cualquier defecto en la convocatoria para tal reunión.-
15 Quorum de Directores.- 6. Para que haya quorum es
16 necesaria la mayoría de la Junta de Directores.- Actas.-
17 7. La Junta de Directores levantará actas de sus pro-
18 cedimientos y los de los accionistas y en las reunio-
19 nes anuales presentará un estado del activo y pasivo
20 de la corporación y de la situación de sus negocios.-
21 Delegación de Poder.- 8. Mediante resolución dictada por
22 la mayoría de la Junta, la Junta de Directores puede
23 designar, a dos o más directores, para que constituyan
24 una comisión ejecutiva y puede también delegar de tiem-
25 po en tiempo alguno de sus poderes en comisiones,
26 con sujeción a reglas impuestas por la Junta.- Pode-
27 res de la comisión.- 9. En general, la comisión ejer-
28 cutiva cumplirá ^{los} deberes y ejercerá las atribuciones que



de tiempo en tiempo disponga la Junta de Directores,
y, sujeta a tal disposición, tendrá autoridad para
ejercer todas las atribuciones de la Junta de Directores. La Comisión ejecutiva hará levantar actas de sus procedimientos y las transcribirá a la Junta de Directores. La comisión ejecutiva puede nombrar un secretario para que levante sus actas y desempeñe las demás obligaciones que se le impongan. Las reuniones de la comisión ejecutiva se celebrarán a las horas y en los lugares que la misma determine sin que para tales reuniones se necesite convocatoria. Para constituir quorum es necesaria la mayoría de la comisión ejecutiva.- Cualquier resolución por escrito firmada por todos los miembros de la comisión ejecutiva tendrá fuerza y surtirá efectos como si tal resolución hubiera sido debidamente adoptada en una reunión de la comisión ejecutiva y tales resoluciones se inscribirán en debida forma con la fecha en que se adoptó en los Registros de la Comisión Ejecutiva.- Remuneración de los Directores y de la comisión ejecutiva.- 10. Una suma fija y gastos de asistencia, si los hubiere, pueden concederse por resolución de la Junta de Directores, a cada Director y a cada miembro de la ejecutiva o de otra comisión por asistencia a cada reunión ordinaria o especial de la Junta de Directores o comisión, respectivamente y los miembros de la comisión ejecutiva pueden recibir la remuneración adicional por servicios que la Junta de Directores

1 determine. Es entendido, sin embargo, que nada de lo
2 contenido aquí se tomará como tendiente a impedir que
3 cualquier Director o miembro de la comisión ejecutiva
4 reciba remuneración por sus servicios a la corporación
5 en algun otro carácter.- Presidente.- 11. El Presiden
6 te será el oficial jefe ejecutivo de la corporación
7 y sujeto a la dirección y control de la Junta de
8 Directores o de la Comisión Ejecutiva, tendrá la di-
9 rección general del negocio y asuntos de la corpora-
10 ción. Presidirá todas las reuniones de los accionis-
11 tas y de la Junta de Directores y cumplirá todos los
12 deberes que la ley impone al Presidente de una cor-
13 poración.- Vice Presidente.- 12. Cada Vice Presidente
14 tendrá las facultades y cumplirá los deberes que le
15 confiera e imponga la Junta de Directores o la Co-
16 misión Ejecutiva. En ausencia o incapacidad del Pre-
17 sidente, el Vice Presidente designado con ese objeto
18 por los Directores tendrá todos sus poderes y cumpli-
19 rá todas sus obligaciones.- Presidente ad hoc.- 13.
20 Cuando en una reunión estuvieren ausentes el Presi-
21 dente y el Vice Presidente designado para actuar en
22 ausencia del Presidente, como queda aquí dispuesto an-
23 tes, la Junta elegirá un Presidente ad hoc, para
24 que precida la reunión.- Secretario.- 14. El Secreta-
25 rio prestará juramento por el fiel cumplimiento de
26 sus obligaciones, llevará las actas de la corporación,
27 dará aviso de todas las reuniones de los accionistas
28 y de la Junta de Directores como más adelante se dis



pone, guardará el sello ordinario de la corporación y desempeñará las demás funciones que le imponga la Junta de Directores.- Secretario Auxiliar.- 15. Cada Secretario Auxiliar nombrado por la Junta de Directores tendrá las facultades que le confieran y los deberes que le imponga dicha Junta o la Comisión Ejecutiva, pero en caso de ausencia o incapacidad del Secretario, tendrá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que a éste corresponden.- Tesorero.- 16. El Tesorero tendrá a su cargo los asuntos financieros de la corporación y la custodia del dinero y los valores de la misma con excepción de su propia fianza la cual la guardará el Presidente, llevará o hará llevar las cuentas de la corporación en libros adecuados, y desempeñará todas las demás funciones que correspondan a su cargo o las que le imponga la Junta de Directores o la Comisión Ejecutiva.- Garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por la suma que los directores determinen con un fiador o compañía fiadora y dicha fianza se renovará después de cada elección anual.- Tesorero Auxiliar.- 17. Cada Tesorero Auxiliar nombrado por la Junta de Directores tendrá las facultades que le confiera y cumplirá las obligaciones que le imponga dicha Junta o la Comisión Ejecutiva; pero en caso de ausencia o incapacidad del Tesorero, tendrá todas las facultades y cumplirá todas las obligaciones que a éste corresponden.- Garantizará el fiel cumplimiento de

1. votar por tales acciones; y si hubiere más de una;
2. el derecho de tal persona para votar será el mismo
3. como si fueran tenedores coparticipes.- Validez del
4. poder a menos que haya aviso de muerte o revocatoria.-
5. 25. Un voto dado en virtud de poder se considerará
6. válido en lo que concierne a la corporación no obs-
7. tante la muerte del accionista con anterioridad o la
8. revocación del poder a menos que la corporación haya
9. recibido previamente informe escrito con respecto a la
10. muerte o revocación.- Aviso para las reuniones de ac-
11. cionistas.- 26. El Secretario dará aviso a cada ac-
12. cionista de todas las reuniones de accionistas, con
13. expresión de la hora y lugar señalados para la reu-
14. nión y de la naturaleza del negocio que se propone
15. despachar.- Tal aviso lo dará el Secretario cuando
16. menos con diez días de anticipación a la fecha seña-
17. lada para la reunión.- AVISOS.- Manera de Avisar.- 27.
18. El Secretario puede dar aviso a cualquier accionista
19. o director ya sea personalmente o enviándolo en car-
20. ta franqueada dirigida al accionista o director a la
21. última dirección dada por él al Secretario y deposi-
22. tada en una oficina de correos de los Estados Uni-
23. dos o buzón; y todo aviso enviado por correo se
24. considerará entregado desde el momento del depósito.-
25. Se considerará que cada accionista y director ha re-
26. cibido el aviso del caso para los fines de una reu-
27. nión, si estuviere presente en ella o renunciare por
28. escrito a tal aviso antes o después de la reunión.-



CAPITAL SOCIAL.- Certificados de acciones.- 28. Cada accionista tendrá derecho a un certificado en que conste el número de acciones que posee y cada uno de dichos certificados llevará el sello ordinario de la corporación y la firma del Presidente o Vice Presidente y del tesorero o tesorero auxiliar.- Tenedores Co-participes.- 29. En lo que concierne al corporación dos o más personas tenedoras de una acción serán consideradas como dueñas del interés total de la misma y ni en el registro ni en un certificado se hará ningún asiento relativo a que una persona tenga derecho a un interés futuro limitado o eventual sobre una acción.- Traspasos.- 30. Las acciones de capital social pueden ser traspasadas en cualquier tiempo por los tenedores de ellas o sus representantes legales, por medio de un documento firmado de su puño y letra; pero por lo que respecta a la corporación, ningún traspaso será válido a menos que haya sido anotado en los libros de la misma.- En caso de pérdida o destrucción de un certificado, puede emitirse uno nuevo en reposición de aquel ante evidencia razonable de la pérdida o destrucción y mediante la caución de indemnidad que la Junta de Directores requiera.- La Corporación no estará obligada a cuidarse de o a reconocer ninguna obligación de fideicomiso o derecho equitativo que afecte cualquiera de las acciones del capital social o a reconocer a ninguna persona como interesada en ella excepto la persona

o personas a quienes de momento corresponda el derecho legal sobre tal acción o acciones.- AÑO FISCAL.-
Año Fiscal.- 31. El año fiscal de la corporación comenzará el primero de Enero de cada año.- SELLOS.-
Sellos.- 32. El sello ordinario de la corporación será un círculo con las palabras "Compañía Agrícola del Guayas" alrededor de la circunferencia y las palabras "Incorporated 1933 Delaware", dentro de ellas.- REFORMAS.- Reforma de los Estatutos.- 33. Los anteriores estatutos pueden ser alterados, reformados o derogados por los accionistas o por la Junta de Directores en cualquier reunión ordinaria o en una especial debidamente convocada con tal objeto.- Yo, Harold W. Lamberson, Secretario de la Compañía Agrícola del Guayas, Corporación Organizada y que existe bajo las leyes del Estado de Delaware, por la presente certifico que, lo precedente es una copia fiel y exacta de los Estatutos de la Compañía que fueron aceptados por los miembros de la misma en su primera reunión, que tuvo lugar el veintidós de setiembre de mil novecientos treinta y tres a las dos y cuarto en punto de la tarde en la oficina principal de la Compañía, número ciento, calle 10 Oeste, en Wilmington, Delaware; y que dichos Estatutos no se han cambiado, alterado, enmendado o anulado y están en plena vigencia.- En testimonio de lo cual, firmo la presente, e imprimo el sello social de la citada Compañía el cinco de octubre de mil novecientos



treinta y tres.- (firmado).- Harold W. Lamberson.- Se-
cretario de la Compañía Agrícola del Guayas.- Suscri-
to y juramentado ante mí, Notario Público en y para
dicha ciudad de New York - Estado de New York a los
cinco días del mes de octubre de mil novecientos trein-
ta y tres.- (firmado).- Herbert Mc Neill.- Notario
Público.- Un sello que lee: Notario Público. Condado
de Nassau, Condado de New York No.136. Mi nombramien-
to termina en Marzo 30 de 1934.- Hay un sello que
lee: Herbert Mc Neill - Condado de Nassau.- Notario
Público. Consulado General del Ecuador.- 17 Battery
Place.- Nueva York N. Y. Estado de Nueva York.- Con-
dado de Nueva York.- No.51. Serie E. Forma 2.- Yo,
Daniel E. Finn, Escribano del Condado de New York
y también de la Corte Suprema en y por dicho Con-
dado, por la presente certifica que dicha Corte es
una Corte de Registro y que tiene por ley un sello
que Herbert Mac Neill cuyo nombre está suscrito al
certificado adjunto o prueba de conocimiento del ad-
junto instrumento, fué a la época de tomar el mismo
un Notario Público actuando en y por dicho Condado,
debidamente comisionado y juramentado y calificado
para actuar como tal; que ha archivado en la Secre-
taría del Condado de New York una Copia Certificada
de su nombramiento y calificación de Notario Público
por el Condado de Nassau con su firma autógrafa,
que como tal Notario Público, estaba debidamente au-
torizado por las leyes del Estado de New York para

1. levantar protestos, para tomar y certificar declaracio-
2. nes, para tomar juramentos y afirmaciones, tomar ates-
3. taciones y certificar el conocimiento y prueba de
4. escrituras y otros instrumentos, escritos sobre tierras,
5. heredamientos y todo lo que pueda heredarse, para
6. ser Registrados en este Estado; y como conozco bien
7. el manuscrito de tal Notario Público, creo verdadera-
8. mente que la firma de tal prueba o conocimiento es
9. genuina.- En testimonio de lo cuál firmo, la presente
10. y pongo el sello de dicha Corte en la ciudad de New
11. York Condado de New York a los seis días de octu-
12. bra de mil novecientos treinta y tres.- (firmado).-
13. Daniel E. Finn.- Escribano.- Guayaquil, Marzo 22 de
14. 1.935.- (firmado).- El Intérprete.- V. D. Pín M.-
15. El Intérprete.- A. H. Benites.- Señor Alcalde Cantonal.-
16. Acompaño a Ud., debidamente traducidos los Estatutos
17. y Acta de Incorporación de la COMPANIA AGRICOLA DEL
18. GUAYAS que tiene su domicilio en Delaware y adjunto
19. también el certificado del Cónsul General del Ecuador
20. en New York, del cuál aparece que dicha Compañía
21. está debidamente constituida y autorizada por las le-
22. yes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Améri-
23. ca y que se halla facultada para hacer negocios en
24. el país de su domicilio así como en el extranjero.
25. Como la Compañía de que hablo quiere establecer agen-
26. cia en el Ecuador, de acuerdo con el art. 335 del
27. Código de Comercio pido a Ud. se sirva dar la de-
28. ~~esta~~ aprobación, ya que, con el Certificado del Cónsul



del Ecuador, se han llenado los requisitos exigidos
por el art. 327 del mencionado Código. Una vez dada
su aprobación se dignará disponer que todo se pro-
tocolice en el Registro del Escribano actuario, que
se publique, se fije y se registre. La presente so-
licitud la hago como apoderado de dicha Compañía, cu-
yo mandato presente; y toda citación que se me haga
en/ oficina profesional, calle Chile No. 312. Tal poder
cópiese, protocolícese y devuélvase.- (Firmado).- Alej.
Ponce Elizalde.- Presentado. Guayaquil, veintidós de
marzo de mil novecientos treinta y cinco a las once
a. m.- (Firmado).- Tgo: A. Fernández P.- Tgo: E.
Sandoval.- Ayilés Minuche.- Guayaquil, marzo veintitrés
de mil novecientos treinta y cinco; las cuatro y trein-
ta p. m.- ~~Vistos:~~ Están legalmente vertidos al espa-
ñol y autenticados los anexos estatutos y certificado
de incorporación de la sociedad anónima Compañía Agri-
cola del Guayas, constituida y autorizada en la ciu-
dad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de
Delaware, Estados Unidos de Norte América, con el ca-
pital de cien mil dólares. Por tanto, y haciendo mé-
rito del certificado auténtico expedido por el cónsul
general del Ecuador en New York, certificado que a-
credita que la aludida compañía está constituida y au-
torizada en el país de su domicilio y tiene facultad
para negociar en el exterior, al juzgado, de acuerdo
con los artículos 325 y 327 del Código de Comercio,
concede la aprobación solicitada para que la compañía

1 sobredicha pueda establecer sucursales o agencias en
2 ~~el Ecuador~~. Consecuentemente, ordenase: que el escriba
3 ~~el actuario doctor Juan Francisco Avilés Minuche~~, pro
4 tocolice en su correspondiente registro los mencionados
5 estatutos y certificados y diligencias anexas y una
6 compulsa de esta providencia aprobatoria, y hecha la
7 protocolización, confiera las copias que se solicita-
8 ren, la primera de la cuáles se inscribirá en el
9 Registro Mercantil del cantón y se publicará, integra-
10 mente, en uno de los diarios de mayor circulación
11 de la localidad. Hágase la fijación prescrita por el
12 artículo 31 del Código precitado y certifíquese el
13 cumplimiento de esta diligencia y de las de registro
14 y de publicación que quedan dispuestas. Declárese le-
15 gitima la personería del doctor Alejandro Ponce Eli-
16 zalde, mandatario de la Compañía Agrícola del Guayas,
17 en mérito del poder general que ha presentado, del
18 cual sacará copia el actuario para protocolizarla junto
19 con los instrumentos y actuaciones arriba mencionados,
20 debiendo desglosar y devolver el testimonio acompaña-
21 do, dejando constancia en los autos. Cítese en la
22 oficina señalada.- (Firmado).- Larrea.- Proveyó y
23 firmó el auto que antecede el señor doctor Alfonso
24 Belisario Larrea Alcalde Segundo Cantonal Guayaquil,
25 ~~de mil novecientos treinta y cinco~~
26 a las cuatro y treinta minutos de la tarde.- (Fir-
27 mado).- Avilés Minuche.- En Guayaquil, a veinticinco
28 de marzo de mil novecientos treinta y cinco a las

23 mayo 35



nueve de la mañana cite el auto que antecede al se-
ñor doctor Alejandro Ponce Elizalde, por los derechos
que representa, autoriz6 firme el testigo. Doy fé.-
(Firmado).- Tgo. A. Fernández P.- Avilés Minuche.0
Recibo del Escribano señor doctor Juan Francisco Avi-
lés Minuche, en seis fojas útiles el primer testimo-
nio del poder general otorgado a mi favor por la
Compañía Agrícola del Guayas, en New York el doce
de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, el mis-
mo que fué presentado en estas diligencias y desglo-
sado se me entrega, de orden del señor Alcalde.-
Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos treinta
y cinco.- (Firmado).- Alej. Ponce Elizalde.-
Por mandato del señor Alcalde segundo Cantonal
protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas,
que está a mi cargo, los Estatutos, diligencias anexas
i más actuaciones a que se refiera el auto anterior,
en esta fecha.- Guayaquil treinta de Marzo de mil n-
v.- (Firmado).- J. F. Avilés
Minuche.- Ebno.- Está conforme con los originales pro-
tocolizados; en fé de ello confiero esta primera co-
pia que sello, signo y firmo en Guayaquil el mismo
día de su protocolización.- (Hay un signo).- (firma
do).- J. F. Avilés Minuche.- Ebno.- (Hay un sello).-
... Por mandato judicial queda
inscrita esta escritura de fs. 290 a 329,
Re...
torio, archivándose el certificado de registro Guaya-

R.N.
OK
3/5

Guail. ~~.....~~

Registrador de la Propiedad. (firmado).- Eduardo

Certifico que una copia de la escritura que
antecede la anote íntegramente en el respectivo libro
de la escribanía que está a mi cargo, con el número
dos * en esta fecha.- Guayaquil, tres de Abril de
1.935.- (firmado).- J. F. Avilés Minuche.- Ebno.--.--.

.....Certifico: que una copia de la es-
critura precedente la fijé en la Sala de Despacho
de la Alcaldía segunda de este Cantón, para cumplir
lo prescrito en el número primero del artículo trein-
ta i uno del Código de Comercio.- Guayaquil, 3 de
Abril de 1.935.- (firmado).- J. F. Avilés Minuche.-

Ebno.--.--. Certifico: que la es-
critura que antecede, la publique en el Diario
"La Prensa", de esta ciudad, en la edición número
tres mil quinientos cuarenta i seis, correspondiente
al día de ayer, según consta del ejemplar que agre-
go.- Guayaquil, 6 de Abril de 1.935.- (firmado).-

J. F. Avilés Minuche.- Ebno.--.--.

Señor Alcalde 2o. Cantonal. Alejandro Ponce Elizalde,
apoderado de la Compañía Agrícola del Guayas a Ud.

respetuosamente solicito. Que se sirva ordenar que,
al Escribano señor doctor Juan Francisco Avilés Minu-
che, protocolice, en su Registro de escrituras públi-
cas, el primer testimonio que, de los títulos de In-
corporación y Estatutos de tal Compañía, su aprobación,
inscripción, etc; en rojas veinticuatro acompaño; i



que, hecho se confieran las copias que se soliciten.
Respetuosamente .- (firmado).- Alej. Ponce Elizalde.-
Presentada a las dos de la tarde. Guayaquil, Abril
ocho de mil novecientos treinta y cinco.- (firmado).-
Tgo: A. Fernández P.- Tgo: (firma ilegible).- .-.-.-.
Avilés Minuche.- .-.-.-. Guaya-
quil, abril 8 de 1.935; las 3 y 45 p. m.: Vistos:
Por el mérito de la solicitud que antecede ordenase
que el escribano actuario doctor J. F. Avilés Minuche,
protocolice en su correspondiente registro, el primer
testimonio de la protocolización del certificado de in-
corporación, estatutos, autorización judicial y demás
piezas concernientes a la sociedad anónima Compañía
Agrícola del Guayas, así como - las actuaciones ori-
ginales anexas de inscripción, anotación, fijación y
publicación, y que, efectuada la protocolización dis-
puesta, el propio actuario confiera las compulsas que
solicitare el interesado. (firmado).- Larrea.-.-.-.
Proveyó i firmó el auto anterior el señor doctor Al-
fonso Belisario Larrea, Alcalde segundo Cantonal. Gua-
yaquil, Abril ocho de mil novecientos treinta i cin-
co, las tres i cuarenta i cinco minutos p. m.- (fir-
mado).- Avilés Minuche.- .-.-.-. DILIGENCIA:
No cito el auto anterior al señor doctor Alejandro
Ponce Elizalde por no haber señalado domicilio para
tal objeto. Guayaquil, ocho de Abril de 1.935.- (fir-
mado).- J. F. Avilés Minuche.- Ebno.-.-.-.
D I L I G E N C I A: Por mandato del señor Alcalde se-

1 gundo Cantonal protocolizo en mi Registro de Escrituras
2 Públicas, que está a mi cargo, el primer testimonio
3 de la protocolización del certificado de incorporación,
4 Estatutos i más diligencias a que se refiere el auto
5 precedente, hoy ocho de Abril de mil novecientos
6 treinta i cinco.- (firmado).- J. F. Avilés Minache.-
7 Ebn.- Enmendado:- repreguntarlos - crédito - otros - auto-
8 Guayaquil a dieciocho de - conducentes - corporativos -
9 ratifique - En testimonio de lo cual, firmo la presen-
10 te en el Consulado General - en dicha ciudad de New
11 York - Vale.- Entrelíneas:- igualmente doy fé - firman -
que se acompañan - del cargo - de todo - se - de
Estado - de la República del Ecuador - uno o más Te-
soreros Auxiliares - los - mi - Vale.- Testado:- que -
los - los - No Vale.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20 Está conforme con el primer testi-
21 monio de la protocolización del certificado de incor-
22 poración, Estatutos, autorización judicial y demás pie-
23 zas concernientes a la sociedad anónima COMPANIA AGRI-
24 COLA DEL GUAYAS, así como las actuaciones originales
25 anexas de inscripción, anotación, fijación y publicación;
26 todo lo cual ha sido protocolizado con fecha OCHO de
27 abril de mil novecientos treinta y cinco por el Es-
28 cribano de entonces, señor doctor don Juan Francisco
Avilés Minache, y cuyo archivo se encuentra ahora a



mi cargo. En fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA
- en treinta y una fojas, inclusive la presente, sig-
nada, sellada y firmada en Guayaquil el siete de ENE-
RO de mil novecientos setenta. Los timbres fiscales, de
asistencia social y judiciales correspondiente a esta
copia, del susodicho Primer Testimonio de la Protocoli-
zación del Certificado de Incorporación, Estatutos, Auto-
rización judicial y demás piezas concernientes a la
Sociedad Anónima COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, se pagaron
según recibo de esta misma fecha, No. 1-R 767715, de la
Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guaya, en esta
forma: S/. 155,00 por Timbres Fiscales, S/. 62,00 por Timbres
de Asistencia Social y S/. 62,00 por Timbres Judiciales.

